



INSTRUCCION, QUE DEBERAN OBSERVAR EXACTAMENTE los Vicarios de este nuestro Arzobispado.

I.  O PRIMERO QUE DEBE SUPONERSE ES, QUE SU PORTE sea propio de vnos Eclesiasticos, distinguidos por su Empleo, y nuestra confianza, y de quienes la Clerecia de sus respectivas Vicarias debe tomar exemplo, assi en la decencia exterior del traje, como en lo perteneciente à vnas costumbres correspondientes à su Estado.

II. Ningun Vicario excederà en el conocimiento de Causas, ò Negocios, conteniendose precissamente en los terminos de su Jurisdiccion, que se expressan en su Titulo, y aun en estos, quando ocurra materia de entidad, que pida particular consideracion, nos consultaràn, ò à nuestro Provisor, y Vicario General, dando tiempo el caso, y se ajustaràn à lo que se les prevenga para su resolucion.

III. Deben, por ser punto importantissimo, escusar en sus Vicarias toda parcialidad, y poner particular estudio en mantener aquella indiferencia con todos, que es precissa, para que los informes, que les pidieremos, no padezcan la nota de sospechosos, por passion, amistad, odio, ò otra razon, que rebaxe la fè, à lo que dixeren, teniendo entendido, que en muchos casos, no nos contentarèmos con solo su informe; y si pidiendo otros, encontaremos, que el Vicario faltò à la verdad, con malicia, serà indubitablemente depuesto de su Empleo.

IV. Prevenimos à nuestros Vicarios, que procuren la mejor correspondencia con las Justicias Reales de sus respectivos Partidos, juzgando esta armonia, como importantissima, para el servicio de Dios, y del Rey, que tiene repetidos estos encargos à los Prelados Eclesiasticos, y Ministros Reales, no solo por lo que se edifican, y contienen los Subditos, viendo vnidas las Cabezas, que los rigen, sino por los buenos efectos, que se siguen de la conformidad, y vnion de los que administran la Justicia à los dos Estados Eclesiastico, y Secular, para el acertado gobierno de ambos, castigo de los delitos, y enmienda de los desordenes, y abusos de los Pueblos; sobre que encargamos à los citados Vicarios el prudente cuydado, con que deseamos la puntual observancia de esta advertencia.

V. Encargamos estrechamente à nuestros Vicarios, que cada vno en su Partido respectivè mire con mucho cuydado à los Clerigos, que estèn in via de Ordenes, y cele sobre sus costumbres, frecuencia de Sacramentos, asistencia puntual à la Iglesia, y obligaciones de su cargo, y à la modestia de su traje. Pero advertimos, que vn mes antes de las Temporas, en que celebremos Ordenes, formen vna Lista de los Ordenantes, que supieren aya en sus Vicarias, expressando el Orden à que pretende ascender cada vno, y exponer con verdad, y sin passion los meritos, ò demeritos, que tengan, para lo que solicitan, todo con claridad, y distincion, y al fin de dicha Lista pondràn su juramento en forma de ser verdad, à ley de su saber, y entender, lo que refieran en pro, ò en contra de los tales Ordenantes. De esta prevencion, y diligencia guardaràn nuestros Vicarios vn summo secreto, que serà igual en nuestra Secretaria, à la que deberàn dirigir dichas Listas, por lo que esto importa. Y siendo nuestro objeto dàr buenos, y dignos Ministros à la Iglesia, esperamos, que se hagan cargo, de quanto gravarian sus conciencias, si por fines particulares, (que no creemos) nos ocultassen los defectos de los Ordenandos, y se frustrassen nuestras intenciones. Sobre lo que reproducimos la advertencia del Capit. III. añadiendo, la de que antes de exercer su encargo de Vicario, haràn juramento de guardar secreto inviolablemente, ante nuestro Secretario de Camara, en los negocios, que les fueren encargados, y le requieren; persuadiendonos, à que lo observaràn, como es justo, y convenientissimo, aun para assegurar la conducta, y estimacion de sus personas.

Y mandamos, que se arreglen à esta Instruccion, la guarden, y cumplan en todo, segun su tenor.

Granada

del mes de

año de mil setecientos cinquenta y

INSTRVCCION QUE DEBERAN OBSERVAR EXACTAMENTE los Vicarios de este nuestro Arzobispado.



I.

O PRIMERO QUE DEBE SUPONERSE ES, QUE SU PORTE
es propio de unos Eclesiasticos; distinguidos por su Empleo, y sustra con-
fianza, y de quienes la Clero de las respectivas Vicarias debe tomar ejemplo,
así en la decencia exterior del traje, como en lo perteneciente a sus costum-
bres correspondientes a su Estado.

II. Ningun Vicario exceda en el conocimiento de Casos, o Negocios, contenidos pre-
cisamente en los terminos de su Jurisdiccion, que se extiendan fuera de ellos, quando
ocurre materia de causa, que por particular consideracion, nos consultan, o a nuestro Provisor,
y Vicario General, dando primeramente el caso, y su estado, para que se ponga en resolucion.

III. Debe poderse para importante, de ser en las causas de parcialidad, y poner
particular efecto en manifestar aquella industria con todos los que se precisen, para que los informes,
que les pidiere, no padezcan la nota de superficialidad, por parte de los informantes,
y que se padezcan la nota de superficialidad, por parte de los informantes, y que se padezcan la nota de superficialidad,
solo en informes, y si pidiere otros, como en otros, que el Vicario tiene la verdad, como en otros,
para indicar el punto de su Empleo.

IV. Vicarios nuestros, y de otros, que procuran la mejor correspondencia con las Justicias
Reales de las respectivas Partes, pagando las anotas, como importan, para el estudio
de Dios, y del Rey, que tiene repetidos en las causas Eclesiasticas, y Militares, y
no solo por lo que se refieren, y continen los Subditos, siendo visitadas las Capellanías, que los rigen,
sino por los buenos efectos, que se siguen de la conformidad, y union de los que administran la Justicia
a los dos Estados Eclesiastico, y Secular, para el acertado gobierno de ambos, como de los de
los, y curias de los de los, y abades de los de los, sobre que encargamos a los de los, y
carios el prudente cuidado, con que delemos la puntual observancia de esta advertencia.

V. Encargamos especialmente a nuestros Vicarios, que cada uno en su Partido respectivo
viva con mucho cuidado a los Casos, que están en via de Ordenes, y que se les solicite
frecuencia de Secretarios, asistencia puntual a la Iglesia, y obligaciones de su cargo, y a la modestia
de su traje. Pero advertimos, que en mes antes de las 7 horas, en que se celebran Ordenes, for-
men una lista de los Ordenes, que se piden, y expongan a la vista de los Vicarios, exponiendo el Orden, que se
debe hacer cada uno, y exponer con verdad, y sin pasión los meritos, o demeritos, que tengan,
para poder tomar, todo con claridad, y distincion, y al fin de dicha lista, pidiendo un informe
en forma de verdad, y sin pasión, lo que se pide, y cuando se pide, lo que se pide, lo que se pide, lo que se pide,
Ordenes. De esta precepcion, y diligencia guardaran nuestros Vicarios un puntual recuento, que
sea igual en nuestra Secretaria a la que se debe en las listas, por lo que esto se pide, y para
de nuestro oficio dar buenos, y dignos Ministros a la Iglesia, como a los de los, y para
to gravar a las curias, a por fines particulares, (que de creemos) nos oculten los de los
de los Ordenes, y la instrucion de las mismas. Sobre lo que repetimos la advertencia
del Capitulo II. añadido a la de los, de que se pide, y para el cumplimiento de lo que se pide,
dar recuento puntualmente, ante el Sr. Secretario de Camara, en los negocios, que se fueren en
cargos, y lecciones; por las razones, que se le piden, como es justo, y convenientissimo,
para asegurar la conducta, y estimacion de las personas.

Y mandamos, que se ponga a la instrucion, la guarda, y cumplimiento en todo, segun la tenor
de las instrucciones siguientes.

BIBLIOTECA HOSPITAL "EAL" GRANADA	Salas: C
	Estante: 001
	Numero: 046 (31)

12054104

C-50-22(31)